



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)

**NULIDAD**

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00206-00**  
DEMANDANTE: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**  
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad interpone COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al Alcalde del municipio de Santiago de Tolú, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado.
- 2.** Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, informe la dirección del domicilio de la apoderada demandante y haga llegar un traslado para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Infórmese a la comunidad a través del sitio web de la Rama Judicial sobre la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora LAURA VILORIA FUENTES ORTIZ, identificada con C.C. No 63.486.059 y T.P. No. 86.506 del C.S. de la J., como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR</b> Secretaria</p>
--